S

e [preguntó](http://www.ctcp.gov.co/_files/concept/DOCr_CTCP_1_8_12543.pdf) al Consejo Técnico de la Contaduría Pública: “*1. ¿El artículo 48 de la Ley 43 de 1990 está vigente, según el nuevo marco normativo internacional en Colombia? ―2. ¿Queda inhabilitada una persona que fue revisor fiscal mediante una firma de contadores a trabajar coma contador en la misma empresa que firma coma revisor fiscal hace 3 meses, ya que ahora cuenta con otro revisor fiscal?*”

Sin importar el artículo de que se trate, ninguna de las disposiciones internacionales incorporadas al derecho colombiano ha modificado alguna ley del país. Adviértase que esas disposiciones se insertaron mediante decretos reglamentarios, de menor jerarquía que las leyes. Por lo tanto, el artículo 48 de la [Ley 43 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-ley-43.pdf) permanece tal cual.

La prestación a nombre propio de servicios profesionales o la ejecución de tareas contratadas por una firma de contadores generan las mismas prohibiciones frente a o con relación a los beneficiarios de los servicios en cuestión. Es decir: no son solo las personas naturales que contratan la revisoría fiscal las que deben respetar lo previsto en el artículo 48 citado. También lo deben hacer los contadores empleados o contratados por firmas de contadores para actuar como revisores fiscales de clientes de éstas.

En los equipos de auditoría participan profesionales no contables. Estos deben cumplir las normas que rigen a los contadores. La Ley 43 de 1990 establece: “*Artículo 65. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio, como las personas de las que obtenga consejo o asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.*”

No se puede ser contador de la empresa en la cual se actuó como revisor, al menos durante el año siguiente al retiro de este cargo.

¿Ahora bien: se puede ser contador de la nueva firma de revisoría fiscal?

¿Puede un revisor fiscal seguir siendo revisor fiscal? Si, hasta el momento en que la ley lo prohíba. ¿Puede un contador actuar para una firma designada como revisor fiscal y luego hacerlo para la firma sucesora? Esta segunda posibilidad, tan parecida a la primera, puede poner en peligro valores éticos. ¿Mantendrá la persona la confidencia? ¿Respetará a sus anteriores compañeros?

Llevar la contabilidad no significa estar alejado de los negocios del cliente. Por el contrario, puede implicar tener que estar al tanto de todo, obrando como consejero, como administrador, como auditor.

El uso de información privilegiada puede llegar a ser un delito. Poco importa qué trabajo se desempeñe, el que se aproveche de lo que supo en condiciones especiales, cruza la frontera de la intimidad, de la confidencia, del secreto profesional.

Lo mejor en materia ética es alejarse de las zonas grises.

*Hernando Bermúdez Gómez*